

NUESTRA MISIÓN

DEMCO existe para servir a los miembros y clientes a través de empleados profesionalmente capacitados que ofrecen electricidad segura, confiable y asequible, así como otros productos y servicios de alta calidad. Como buen ciudadano corporativo, DEMCO está comprometido a estimular el crecimiento económico y la prosperidad de nuestra área a través de la conducta ética y principios de negocio correctos.

www.demco.org

JUNTA DE DIRECTORES

Richard W. Sitman
Presidente
DISTRICT 10
Parroquia de St. Helena

Steve Irving
Vicepresidente
DISTRICT 4
Parroquia de East Baton Rouge

Dennis Lott
Secretario/Tesorero
DISTRICT 8
Parroquia de Livingston

Clarence Brock
DISTRICT 1
Parroquia de Ascension

Ann Samuel
DISTRICT 2
Parroquia de East Baton Rouge

Randy Lorio
DISTRICT 3
Parroquia de East Baton Rouge

Alice Faye Morris
DISTRICT 5
Parroquia de East Feliciana

Glenn DeLee
DISTRICT 6
Parroquia de East Feliciana

Leslie Falks
DISTRICT 7
Parroquia de Livingston

Daniel P. Berthelot
DISTRICT 9
Parroquia de Livingston

Joseph Self, Sr.
DISTRICT 11
Parroquia de St. Helena

Eugene O. Traylor
DISTRICT 12
Parroquia de Tangipahoa

Freddy Metz
DISTRICT 13
Parroquia de West Feliciana

PLANES DE TARIFAS

CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS Y TARIFAS

DIXIE ELECTRIC MEMBERSHIP CORPORATION

A. PLANES RESIDENCIALES

1. (A) Bill Codes (1, 11)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos en residencias unifamiliares o apartamentos individuales. Esta tarifa no es aplicable a las cargas no residenciales.

TIPO DE SERVICIO:

El Servicio (Residencial) deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$2.75 al mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 11).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual (sin kWh):
\$9.00 al mes

Más cargo por energía: 6.462 centavos por kWh

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$9.00 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas RLM, SLR, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

2. (AWS) - BILL CODES (2, 21) - TARIFA INVIERNO-VERANO

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos en residencias unifamiliares o apartamentos individuales equipados o no con un dispositivo de gestión de carga en el acondicionador de aire central. Este plan se aplica a aquellos Miembros que tengan calefacción eléctrica empotrada, calentador de agua (mínimo de 30 galones) y uno de los siguientes: 1) cocina eléctrica, 2) hornilla eléctrica empotrada, 3) secadora eléctrica.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$2.75 al mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 21).

	INVIERNO (nov-may)	VERANO (jun-oct)
Cargo por Servicio Mensual	\$10.00	\$10.00
Primeros 500 KWH	5.248 centavos por KWH	5.648 centavos por KWH
Por encima de 500 KWH	4.980 centavos por KWH	5.648 centavos por KWH

CARGO MINIMO:

El cargo mínimo será la suma mayor entre el Cargo por Servicio Mensual de \$10.00 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo total mínimo de energía entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

(continúa en la próxima página)

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CARGO POR EXCESO DE CAPACIDAD:

Se agregará un cargo mensual de \$5.00 por

servicio a residencias no equipadas con gestión de carga. Los hogares con certificación de Touchstone Energy no tendrán que pagar el Cargo por Exceso de Capacidad.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas SLR, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan. La cláusula RLM es aplicable a esta tarifa si el Miembro tiene más de un dispositivo de gestión de carga instalado. he above charges shall be increased as determined under Power Cost Adjustment Clause PCA-DE.

B. SERVICIO COMERCIAL Y PLANTA PEQUEÑA
SCHEDULE B – Bill Code (3)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa está disponible para los edificios comerciales, pequeña industria, infraestructura pública, residencias multifamiliares y minería de menos de 40 kVA sujeto a los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico de la Cooperativa.

Los miembros que tienen su hogar en el mismo predio que su negocio podrían incluir servicio para ambos en el mismo medidor, en cuyo caso todo el servicio será facturado bajo este plan, empleando la tasa descrita más abajo. Si el Miembro lo prefiere, podría hacer arreglos para tener dos medidores y su uso residencial facturado bajo el plan residencial correspondiente y su uso para fines comerciales facturado bajo este plan y tarifa.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio será provisto según la fase y el voltaje estándar de la Cooperativa en el punto de servicio.

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual:
\$20.00 al mes más Cargos de Energía:

Primeros 1,000 kWh usados al mes
6.174 centavos por kWh

Siguientes 2,000 kWh usados al mes
5.574 centavos por kWh

Restantes kWh usados al mes
5.172 centavos por kWh

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre \$20.00 al mes y \$1.00 por kVA de capacidad de transformador requerida por encima de los 10 kVA, o el cargo especificado en un contrato de servicio.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales CILM, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

C. SERVICIO DE PLANTA GRANDE

SCHEDULE LP–Bill Code (5)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable a los Miembros bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico no con menos de 40 kVA de capacidad a ser usada para energía y alumbrado general.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio será provisto según la fase y el voltaje estándar de la Cooperativa en el punto de servicio.

TARIFA MENSUAL:

\$7.50 por kVA de Demanda de Facturación

Primeros 50 kWh por kVA de kVA de facturación:
3.642 centavos por kWh

Siguientes 100 kWh por kVA de kVA de facturación:
2.842 centavos por kWh

Siguientes 150 kWh por kVA de kVA de facturación:
2.442 centavos por kWh

Restantes kWh:
2.202 centavos por kWh

DETERMINACIÓN DE KVA DE FACTURACIÓN:

La demanda de kVA requerida durante cualquier periodo de quince (15) minutos de uso máximo durante los meses de facturación de junio, julio, agosto y septiembre.

Para los demás meses, 80% del promedio de las demandas de facturación más recientes para junio, julio, agosto y septiembre.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo por demanda será el mayor entre los siguientes:

1. \$7.50 por kVA de demanda medida en el mes corriente, pero no menos de 80% del promedio de las demandas de facturación más recientes para junio, julio, agosto y septiembre.
2. No menos de 25% de los primeros 500 kVA de Energía Contratada más 50% de cualquier exceso sobre 500 kVA por \$7.50 por kVA.
3. 40 kVA por \$7.50 por kVA (\$300).

AJUSTE POR FACTOR DE ENERGÍA:

El Miembro acepta mantener el factor de energía de unidad tan practico como se pueda. Los cargos por demanda de kW se ajustarán para los Miembros con 40 kW o más de demanda medida para corregir los factores de energía promedio por debajo del 92%. Tales ajustes se efectuarán agregando 1% a la demanda medida por cada RkVA que la carga de kVA esté por debajo del factor de energía de 92%. El Vendedor se reserva el derecho de usar el factor de energía pico en lugar del factor de energía promedio donde lo considere necesario.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales LPI, CILM, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

D. SERVICIO DE TIEMPO DE USO DE PLANTA GRANDE - SCHEDULE LPTU - Bill Code (51)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable a los Miembros bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico no con menos de 40 kVA de capacidad a ser usada para energía y alumbrado general.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio será provisto según la fase y el voltaje estándar de la Cooperativa en el punto de servicio.

TARIFA MENSUAL:

Parte I

La cifra inferior de las siguientes Tarifas A y B

tarifa A

CARGO POR DEMANDA:

Todos los kVA - \$7.50 por kVA de facturación

CARGO POR ENERGÍA:

Primeros 50 kWh por kVA de kVA de facturación -
3.642 centavos por kWh

Siguientes 100 kWh por kVA de kVA de facturación -
2.842 centavos por kWh

Siguientes 150 kWh por kVA de kVA de facturación -
2.442 centavos por kWh

Restantes kWh - 2.202 centavos por kWh

TARIFA B

CARGO POR SERVICIO:

\$20.00

MÁS CARGO POR ENERGÍA:

Primeros 1,000 kWh usados -
6.462 centavos por kWh

Siguientes 2,000 kWh usados -
5.862 centavos por kWh

Restantes kWh -
5.462 centavos por kWh

Más Parte II

\$15.83 por kVA de demanda máxima registrada durante cualquier periodo de quince (15) minutos entre el horario de 5:00 p.m. y 7:59 p.m., menos 10% de kVA de facturación o 40 kVA, el que sea menor, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y entre las 6:00 a.m. y 7:59 a.m. para los meses de noviembre, diciembre y enero.

DETERMINACIÓN DE KVA DE FACTURACIÓN:

B La demanda de kVA de facturación usada para la tarifa mensual, Parte I, será la demanda de kVA requerida durante cualquier periodo de quince (15) minutos de uso máximo durante los meses de facturación de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, sin incluir el intervalo usado en la tarifa mensual, Parte II.

Para los demás meses, 80% del promedio de las demandas de facturación más recientes para mayo, junio, julio, agosto y septiembre para los periodos no incluidos en la Parte II arriba.

CARGO MÍNIMO:

El cargo por demanda mínimo será el mayor de no menos del 25% de los primeros 500 kVA de energía contratada más 50% de cualquier exceso sobre 500 kVA por \$7.50 por kVA. Un dólar (\$1.00) por kVA de capacidad de transformador requerida. El cargo se especificará en un contrato de servicio.

AJUSTE POR FACTOR DE ENERGÍA:

El Miembro acepta mantener el factor de energía de unidad tan practico como se pueda. Los cargos por demanda de kW se ajustarán para los Miembros con 100 kW o más de demanda medida para corregir los factores de energía promedio por debajo del 92%. Tales ajustes se efectuarán agregando 1% a la demanda medida por cada RkVA que la carga de kVA esté por debajo del factor de energía de 92%. La Cooperativa se reserva el derecho de usar el factor de energía pico en lugar del factor de energía promedio donde lo considere necesario.

(continúa en la próxima página)

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA: Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS: La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto

nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales LPI, JCIC, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

E. SERVICIO DE ALUMBRADO EN EXTERIORES - SCHEDULE SYL

APLICABILIDAD: Esta tarifa es aplicable a los Miembros bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico para alumbrado de calles o alumbrado en exteriores privado donde estén disponible una infraestructura de capacidad adecuada o voltaje apropiado. El servicio se prestará solamente en las ubicaciones que, en opinión de la Cooperativa, sean accesibles para mantenimiento y donde exista voltaje secundario estándar disponible al momento.

TIPO DE SERVICIO: El alumbrado en exteriores sin medidor por medio de lámparas de vapor de mercurio entre el atardecer y el amanecer todos los días, aproximadamente 4,000 horas al año, derivado del sistema de distribución de postes de madera aéreos existentes de la Cooperativa.

TARIFA MENSUAL NETA POR LÁMPARA:

7,000 - 10,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$8.30

10,001 - 29,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$13.95

29,001 - 60,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$28.97

60,001 - 155,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$52.41

CARGO MÍNIMO: Una facturación mínima equivalente a doce (12) meses será requerida por cada lámpara instalada con un promedio de 7,000 a 10,000 lúmenes.

Una facturación mínima equivalente a veinticuatro (24) meses será requerida por cada lámpara instalada con un promedio de 10,001 a 29,000 lúmenes.

Una facturación mínima equivalente a cuarenta y ocho (48) meses será requerida por cada lámpara instalada con un promedio de 29,001 a 60,000 o de 60,001 a 155,000 lúmenes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Donde sea necesario que la Cooperativa instale postes adicionales con el fin exclusivo de prestar servicio de alumbrado en exteriores, se cobrará una contribución de ayuda para la construcción no reembolsable por la suma de \$100 por cada poste de madera. Donde sea necesario construir infraestructura primaria o colgar un transformador para alumbrado en exteriores, el Miembro pagará, antes de la instalación, el costo de dicha infraestructura. Cuando se requiera infraestructura subterránea u otros elementos fijos o postes de madera, el Miembro pagará el costo de tal infraestructura antes de su instalación. Donde la instalación se efectuara antes del 1 de marzo de 1979, y la contribución de ayuda para la construcción no se haya efectuado sobre la base del costo, se efectuará un cargo mensual adicional por la suma de:

\$1.16 por poste

\$2.64 por instalación subterránea

1.5% de diferencia en el costo de infraestructura que no se considere estándar.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

F. SERVICIO DE BOMBEO MUNICIPAL - SCHEDULE MP - Bill Code (6)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable a las municipalidades u otras unidades gubernamentales, sujeto a los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico de la Cooperativa a ser empleado en la operación de las plantas de bombeo para drenaje de tormentas o bombeo de desagüe, operado para el beneficio del público en general, o sistema de tratamiento de aguas de propiedad del municipio.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio será provisto según la fase y el voltaje estándar de la Cooperativa en el punto de servicio.

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$12.00 al mes

Más, Cargos por Energía:

Primeros 50,000 kWh usados al mes:

7.408 centavos por kWh

(continúa en la próxima columna)

Siguientes 100,000 kWh usados al mes:

6.508 cents per KWH

kWh adicionales usados al mes:

5.958 centavos por kWh

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

G. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - SCHEDULE SL - Bill Code (9)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable a las municipalidades, distritos de alumbrado de carreteras, u otras que contraten para la operación de sistemas de alumbrado de calles en ciudades incorporadas, comunidades no incorporadas, subdivisiones reconocidas, o áreas inmediatamente adyacentes a las mismas para el alumbrado de calles, carreteras y pasos públicos sujeto a los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico. Esta tarifa no está disponible para alumbrado de áreas rurales o privadas.

TIPO DE SERVICIO:

El alumbrado en exteriores sin medidor por medio de lámparas de vapor de mercurio entre el atardecer y el amanecer todos los días, aproximadamente 4,000 horas al año.

TARIFA MENSUAL NETA POR LÁMPARA:

7,000 - 10,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$7.87

10,001 - 29,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$13.95

29,001 - 60,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$28.97

60,001 - 155,000

Lúmenes promedio por lámpara - \$52.41

CARGO POR INFRAESTRUCTURA ADICIONAL:

Donde la Cooperativa deba proveer el servicio subterráneo a postes de metal o fibra de vidrio, en subdivisiones, el Miembro podría tener que pagar una suma global de \$250.00 por estándar de luz, o como alternativa pagar un cargo mensual de \$2.50 por estándar de luz, más la tarifa por luz.

(continúa en la próxima página)

Donde la Cooperativa deba proveer servicio subterráneo a postes de metal o fibra de vidrio en áreas que no sean subdivisiones residenciales, el pago de la suma global o cargo mensual por estándar de luz se efectuará sobre la base del costo. Donde la Cooperativa deba proveer energía solamente, se realizará un cargo a una tasa de 3.5 centavos por kWh.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán incrementar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE

IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

H. TARIFA DE SEMÁFOROS

SCHEDULE (TS) - Bill Codes (31, 34)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico a municipalidades y otras subdivisiones políticas del estado por energía eléctrica para señales de tráfico en calles y carreteras. Estas señales de tránsito y la infraestructura relacionada deben ser de propiedad del Miembro y operadas y mantenidas por el mismo. Cada servicio se facturará por separado.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo por servicio de \$5.00 al mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 34).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Energía: 9.383 centavos por kWh

DETERMINACIÓN DE KWH DE FACTURACIÓN:

El kWh de facturación mensual será determinado por DEMCO sobre la base de datos provistos por el Miembro. Todos los datos y cálculos están sujetos a revisión en cualquier momento ya sea por el Miembro o DEMCO. El kWh de facturación mensual será la demanda de señal efectiva en clasificación de vatios nominales, sin consideración de la carga de control incidental, solapamientos y periodos de oscuridad durante cambios de las señales, y

periodos de oscuridad de las señales parpadeantes, multiplicado por el uso promedio diario durante todo el año en horas, multiplicado por treinta días dividido por 1,000. Para tipos de alumbrado no estándar donde no haya datos de carga exactos disponibles, los kWh de facturación se determinará por medio de medición. Es responsabilidad del Miembro informar a DEMCO sobre cualquier cambio en el equipo u operación del equipo que podría afectar de forma significativa el uso mensual de kWh.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre \$2.25 al mes por cada punto de entrega y el cargo especificado en el contrato de servicio.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

I. TARIFA DE SERVICIOS SIN MEDIDOR

SCHEDULE (UMS) - Bill Codes (32, 35)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico para servicio eléctrico sin medidor. Esta tarifa está disponible para equipo como servicios telefónicos sin medidor y estaciones de servicio, suministros eléctricos montados en postes de CATV, amplificadores y equipo relacionado, vallas publicitarias, suministros de energía con protección catódica, sistemas de alarma distribuidos y otros dispositivos similares. Cada servicio se facturará por separado.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$5.00 por mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 35).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$8.50 al mes
Más cargo por energía: 4.354 centavos por kWh

DETERMINACIÓN DE KWH DE FACTURACIÓN:

El kWh de facturación mensual será determinado por DEMCO sobre la base de datos provistos por el Miembro. Todos los datos y cálculos están sujetos a revisión en cualquier momento ya sea por el Miembro o DEMCO. El kWh de facturación mensual será la

demanda de equipo efectiva en clasificación de vatios nominales, multiplicado por el uso promedio diario durante todo el año en horas, multiplicado por treinta días dividido por 1,000. Para cargas inusuales, podría ser necesario hacer una prueba de medición de la instalación para determinar el consumo estimado. De tiempo en tiempo, DEMCO podría hacer una prueba de medición de cualquier servicio para validar los cálculos. El Miembro deberá notificar a DEMCO cualquier cambio en el equipo u operación del equipo que pudiera afectar de forma significativa el uso mensual de kWh.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$8.50 por punto de entrega o el cargo especificado en un contrato de servicio.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

J. CASA RURAL

SCHEDULE (FH) - Bill Codes (14, 15)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos para cargas no residenciales, no comerciales, tales como bombas, graneros, talleres, piscinas, servicios de construcción temporal, etc.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del

presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$2.75 por mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 15).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual (sin kWh): \$11.50
Más cargo por energía: 5.493 centavos por kWh
(continúa en la próxima página)

(continúa en la próxima página)

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$11.50 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

K. ESTACIONAL**SCHEDULE (S) - Bill Codes (12,13)**

APLICABILIDAD: Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos para cargas estacionales tales como terrenos para pesca, terrenos para caza, cabañas fluviales, bombas de agua, casetas para botes y otras cargas de naturaleza estacional. Las cargas que superen los 24,000 kWh por año en las categorías anteriores se permitirá que presenten solicitud para las tarifas A o AWS apropiadas.

TIPO DE SERVICIO: El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$2.75 por mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 13).

Tarifa mensual

	INVIERNO (nov-may)	VERANO (jun-oct)
Cargo por Servicio Mensual	\$10.00	\$10.00
Más cargo por energía	7.543 centavos per KWH	8.043 centavos per KWH

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$10.00 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

L. PLANES RESIDENCIALES POR TIEMPO DE USO

1. ALL ELECTRIC (RTUAE) - Bill Codes (22, 23) EXPERIMENTAL

APLICABILIDAD

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos en residencias unifamiliares o apartamentos individuales. Este plan se aplica a los Miembros que tienen calefacción eléctrica empotrada, calentador de agua y cocina eléctrica y que deseen tener cierto control sobre la tarifa que pagan por la electricidad a cambio de ciertos cambios en su estilo de vida.

TIPO DE SERVICIO:

El Servicio Residencial deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$5.00 por mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 23).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$10.56 al mes

Más cargo pico:

20.417 centavos por kWh pico

Más cargo pico secundario:

9.862 centavos por kWh secundario

Más cargo fuera de pico:

4.437 centavos por todos los demás kWh

Los kWh pico son los kWh usados por encima de los kWh pico máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. los días laborables.

Los kWh secundarios son los kWh usados por encima de los kWh secundarios máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) de 4:00 p.m. a 5:00 p.m., y de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. los días

laborables, y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m. los fines de semana, y de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. durante los meses de diciembre y enero.

Los kWh pico máximos son 50 kWh al mes en los cinco meses de verano.

Los kWh secundarios máximos son 150 kWh al mes en los cinco meses de verano y 75 kWh al mes en los meses de diciembre y enero.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$10.56 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas SLR, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan. La cláusula especial RLM no está disponible bajo este plan.

(continúa en la próxima página)

2. (RTU) – Bill Codes (16, 17) EXPERIMENTAL

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para Servicio Eléctrico para todos los fines domésticos en residencias unifamiliares o apartamentos individuales. Se ofrece a los Miembros que deseen tener cierto control de la tarifa eléctrica que se les cobra a cambio de ciertas modificaciones en su estilo de vida.

TIPO DE SERVICIO:

El Servicio Residencial deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, se agregará un cargo adicional de \$5.00 por mes al Cargo por Servicio Mensual (Bill Code 17).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$10.56 al mes

Más cargo pico:

20.417 centavos por kWh pico

Más cargo pico secundario:

9.862 centavos por kWh secundario

Más cargo fuera de pico:

4.849 centavos por todos los demás kWh

Los kWh pico son los kWh usados por encima de los kWh pico máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. los días laborables.

Los kWh secundarios son los kWh usados por encima de los kWh secundarios máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) de 4:00 p.m. a 5:00 p.m., y de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. los días laborables, y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m. los fines de semana, y de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. durante los meses de diciembre y enero.

Los kWh pico máximos son 50 kWh al mes en los cinco meses de verano.

Los kWh secundarios máximos son 150 kWh al mes en los cinco meses de verano y 75 kWh al mes en los meses de diciembre y enero.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre el Cargo por Servicio Mensual de \$10.56 al mes y el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas SLR, FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan. La cláusula especial RLM no está disponible bajo este plan.

M. TIEMPO DE USO COMERCIAL Y PLANTA PEQUEÑA

SCHEDULE (BTU) – Bill Code (33) EXPERIMENTAL

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico para edificios comerciales, pequeña industria, infraestructura pública, residencias multifamiliares y minería de menos de 40 kVA de demanda promedio.

Los miembros que tienen su hogar en el mismo predio que su negocio generalmente deberán incluir servicio para ambos en el mismo medidor, en cuyo caso todo el servicio será facturado bajo el plan más apropiado para el uso predominante de la infraestructura.

Esta tarifa es más apropiada para Miembros que, por la naturaleza de sus patrones de consumo pueden restringir su uso de electricidad durante ciertos momentos del día.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio será provisto según la fase y el voltaje estándar de la Cooperativa en el punto de servicio.

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$10.56 al mes

Más cargo pico:

20.079 centavos por kWh pico

Más cargo pico secundario:

9.524 centavos por kWh secundario

Más cargo fuera de pico por todos los demás kWh:

Primeros 1,000 kWh - 5.292 centavos por kWh

Siguientes 2,000 kWh - 4.659 centavos por kWh

Restantes kWh - 4.237 centavos por kWh

Los kWh pico son los kWh usados por encima de los kWh pico máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. los días laborables.

Los kWh secundarios son los kWh usados por encima de los kWh secundarios máximos permitidos en los cinco meses de verano (mayo,

junio, julio, agosto y septiembre) de 4:00 p.m. a 5:00 p.m., y de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. los días laborables, y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m. los fines de semana, y de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. durante los meses de diciembre y enero.

El máximo kWh pico es el 5% de los kWh mensuales totales en los cinco meses de verano.

El máximo de kWh secundarios es el 15% de los kWh mensuales totales en los cinco meses de verano y 10% de los kWh mensuales totales en los meses de diciembre y enero.

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta del Cargo por Servicio Mensual de \$10.56 al mes, o \$1.00 por kVA de capacidad de transformador requerida por encima de los 10 kVA, o el cargo especificado en un contrato de servicio. El cargo mínimo entre la fecha de inicio del servicio y cancelación del servicio será de \$25.00.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan. La cláusula especial CILM no está disponible bajo este plan.

N. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SCHEDULE (VFD) - Bill Codes (38, 39)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico a los departamentos de bomberos voluntarios. Estas infraestructuras deberán ser de propiedad, alquiladas o rentadas por departamentos de bomberos voluntarios reconocidos que sirven al público. Los departamentos privados o municipales no son elegibles para esta tarifa.

TIPO DE SERVICIO

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, el Cargo por Servicio Mensual será de \$7.00 al mes (Bill Code 39).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$5.00 al mes
Más cargo por energía: 6.552 centavos por kWh

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre \$5.00 al mes o el cargo especificado en el contrato de servicio.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

O. PLAN PARA IGLESIAS: SCHEDULE (C) - Bill Codes (40,41)

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico a las iglesias. Una iglesia es un edificio ocupado usualmente y principalmente para fines de eventos espirituales o religiosos y no se usa como residencia o negocio. Este plan se aplica a iglesias que tienen demanda eléctrica de menos de 500 kVA. Las iglesias que usan menos de 500 kWh al mes por doce meses podrán elegir acogerse a la tarifa del Rate Schedule B. Las iglesias con escuelas pueden optar por tener medidor separado para la iglesia.

TIPO DE SERVICIO:

El servicio deberá ser monofásico, excepto que el servicio trifásico podría proveerse en virtud del presente a opción de la Cooperativa donde dicho servicio esté disponible. Donde se proporcione servicio trifásico, el Cargo por Servicio Mensual será de \$29.00 al mes (Bill Code 41).

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Servicio Mensual: \$24.00 al mes

Más cargo por energía: 5.298 centavos por kWh

CARGO MÍNIMO:

El cargo mínimo mensual será la suma más alta entre \$24.00 o \$0.50 por kVA de capacidad de transformador instalada por mes, o el cargo especificado en un contrato de servicio.

AJUSTE POR COSTO DE ENERGÍA:

Los cargos anteriores se deberán ajustar según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Energía PCA-DE.

CARGO DE AJUSTE DE IMPUESTOS:

La factura mensual se ajustará según cualquier impuesto nuevo o aumento de impuestos sobre rentas, carga y/o energía, o que pudiera de otro modo asignarse directamente al servicio en virtud del presente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

P. SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO EN EXTERIORES - SCHEDULE SYLM

APLICABILIDAD:

Esta tarifa es aplicable a los Miembros bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico para alumbrado de calles o alumbrado en exteriores privado donde estén disponible una infraestructura de capacidad adecuada o voltaje apropiado. El servicio se prestará solamente en las ubicaciones que, en opinión de la Cooperativa, sean accesibles para mantenimiento y donde exista voltaje secundario estándar disponible al momento.

TIPO DE SERVICIO:

La instalación y el mantenimiento de alumbrado en exteriores con medidor por medio de lámparas de vapor de mercurio derivado del sistema de distribución existente de la Cooperativa.

TARIFA MENSUAL NETA POR LÁMPARA:

7,000 a 10,000 lúmenes promedio por lámpara
Alumbrado de calles, reflectores y áreas: \$3.17

10,001 a 29,000 lúmenes promedio por lámpara
Alumbrado de calles, reflectores y áreas: \$5.28

29,001 a 60,000 lúmenes promedio por lámpara
Alumbrado de calles, reflectores y áreas: \$6.33

60,001 a 155,000 lúmenes promedio por lámpara
Alumbrado de calles, reflectores y áreas: \$8.44

60,001 a 155,000 lúmenes promedio por lámpara
Alumbrado deportivo: \$10.56

CARGO MÍNIMO:

1. Una facturación mínima equivalente a doce (12) meses será requerida por cada lámpara instalada con un promedio de 7,000 a 10,000 lúmenes.

2. Una facturación mínima equivalente a veinticuatro (24) meses será requerida por cada lámpara instalada con un promedio de 10,001 a 29,000 lúmenes.

3. Una facturación mínima equivalente a cuarenta y ocho (48) meses será requerida

por cada lámpara instalada con un promedio de 29,001 a 60,000 o de 60,001 a 155,000 lúmenes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Donde sea necesario que la Cooperativa instale postes adicionales con el fin exclusivo de prestar servicio de alumbrado en exteriores, se cobrará una contribución de ayuda para la construcción no reembolsable por la suma de \$100 por cada poste de madera. Donde sea necesario construir infraestructura primaria o colgar un transformador para alumbrado en exteriores, el Miembro pagará, antes de la instalación, el costo de dicha infraestructura. Cuando se requiera infraestructura subterránea u otros elementos fijos o postes de madera, el Miembro pagará el costo de tal infraestructura antes de su instalación. Para la construcción no estándar, se cobrará una cuota adicional de 1.5% al mes por la diferencia en costo entre la infraestructura no estándar y las instalaciones estándar. En caso de que se incurra en daño excesivo en la infraestructura, se cobrarán los gastos más allá del desgaste ordinario y la reconstrucción de rutina.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

Q. TARIFA DE SERVICIO RESTRINGIDO

APLICABILIDAD:

Para cargas ubicadas en o cerca de la infraestructura de DEMCO que acuerden recibir servicio restringido solamente a discreción de DEMCO y hayan firmado el correspondiente Acuerdo de Servicio Eléctrico con DEMCO.

DISPONIBILIDAD:

Para cargas de un mínimo de 5,000 kW y que acuerden y consientan contractualmente no tener servicio disponible durante periodos restringidos. El servicio está disponible a todas horas durante los meses de octubre hasta abril. Durante los meses de mayo a septiembre, el servicio está disponible a todas horas excepto durante el periodo restringido de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., hora del Centro. La disponibilidad durante el periodo restringido deberá ser solo con una aprobación anticipada hora por hora de DEMCO. La aprobación del servicio por DEMCO durante el periodo restringido independientemente del momento o método de aprobación de ninguna manera releva a ninguna carga de posibles cargos por Demanda de Facturación.

TIPO DE SERVICIO:

Trifásico, 60 ciclos, según los voltajes estándar de DEMCO

TARIFA MENSUAL:

Cargo por Demanda:

\$9.02 por kVA de Demanda de Facturación

Cargo por Energía:

\$0.0058 por kWh

Cargo por Combustible:

Según se determine bajo la Cláusula de Ajuste de Costo de Combustible FCA-DE

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FACTURACIÓN:

Durante cada uno de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de cada año, DEMCO determinará las demandas medidas totales por hora durante el periodo de 1:00 p.m. a 9:00 p.m. en los puntos de entrega que prestan servicio a cargas bajo este plan.

DEMCO también determinará las demandas normalizadas para cada hora entre la 1:00 p.m. y las 9:00 p.m., restando las cantidades de demanda medida por hora de cualquier carga restrictiva de las demandas medidas por hora totales en el punto de entrega.

La Demanda Base para una carga restrictiva deberá ser la demanda medida por hora total pico entre la 1:00 p.m. y las 9:00 p.m. del punto de entrega menos la demanda normalizada pico durante el periodo de 1:00 p.m. a 9:00 p.m. del mes.

Si hay más de una (1) carga restrictiva incluida en la determinación de la Demanda Base, cada Demanda Base de la carga restrictiva se prorrateará sobre la base de la magnitud de la demanda medida de cada carga restrictiva durante la hora pico total del punto de entrega al total de la demanda medida de todas las cargas restrictivas durante tal hora.

Durante cada uno de los meses de mayo a septiembre, una Demanda Base de carga restrictiva por el mes deberá ser la Demanda Base de la carga más alta para el mes en curso o la Demanda Base de la carga determinada durante los meses más recientes de mayo a septiembre. La Demanda de Facturación para un mes no guarda relación con la carga restrictiva que recibe aprobación de DEMCO para recibir servicio a cualquier nivel durante cualquier o cada hora entre la 1:00 p.m. y las 9:00 p.m.

Para los meses de octubre a abril, una Demanda de Facturación de carga restrictiva deberá ser el cien por ciento (100%) de la Demanda de Facturación mensual más alta determinada durante el periodo inmediatamente anterior de mayo a septiembre para la carga.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales FF-CR, SCRR y FRP están disponibles bajo este plan.

(continúa en la próxima página)

CONDICIONES DE SERVICIO:

1. Cualquier problema de los sistemas de distribución o transmisión de DEMCO, como resultado de las cargas prestadas a esta tarifa, deberá ser corregido como responsabilidad exclusiva de la carga. DEMCO se reserva el derecho de discontinuar el servicio si tales problemas no son resueltos de forma adecuada y oportuna. DEMCO a su sola discreción determinará la existencia de una corrección adecuada de cualquier problema.

2. DEMCO se reserva el derecho de modificar cualesquiera términos y condiciones de este plan, incluyendo cualquier cargo de tarifas, en cualquier momento debido a cambios o interpretaciones de su contrato de suministro de energía o requisitos de sus reguladores.

CARGOS MENSUALES MÍNIMOS:

El cargo mensual mínimo será el mayor entre el Cargo de Demanda o el cargo mínimo especificado en el Acuerdo de Servicio Eléctrico.

R. DEPÓSITOS DEL MIEMBRO

1. APLICACIÓN:

La Cooperativa podrá, en cualquier momento, requerir que el Miembro efectúe y mantenga un depósito en efectivo como garantía por el pago de las facturas de servicio. Este depósito no relevará al Miembro de cumplir con las reglas de la Cooperativa con respecto al pago oportuno de las facturas.

2. MONTO DEL DEPÓSITO:

El monto de los depósitos será determinado por la Cooperativa pero no excederá un monto equivalente a los cargos estimados por servicios facturados por la Cooperativa al Miembro antes de la fecha de desconexión. Los cargos estimados (depósitos) se basarán en un máximo de 75 días de servicio. Se podrá requerir el pago del depósito antes de que se conecte el servicio.

3. DEPÓSITOS NUEVOS O ADICIONALES:

A la recepción de una aviso con no menos de 15 días de antelación, la Cooperativa podrá requerir un nuevo depósito, si este fuera previamente anulado o devuelto, o un depósito adicional, con el fin de asegurar el pago de las facturas por servicio. El monto total del depósito requerido no excederá el monto especificado en la sección 2 anterior. Depósitos nuevos o adicionales no serán solicitados sin causa y solo se solicitarán cuando la Cooperativa tenga una buena razón para creer que el pago por un Miembro corre peligro o que el uso del Miembro está por encima de lo normal para su clase. Además, se podría exigir un pago nuevo o adicional si la cuenta del Miembro está en

estado de morosidad por dos meses consecutivos. Los depósitos nuevos o adicionales requeridos bajo esta parte, excepto las desconexiones por falta de pago, se deberán pagar dentro de las 48 horas de la notificación o la Cooperativa podrá discontinuar el servicio. Si se desconectara el servicio de un Miembro por falta de pago, se podrá requerir el pago de los depósitos nuevos o adicionales antes de la reconexión del servicio.

4. REEMBOLSO DE DEPÓSITOS:

Los depósitos se le reembolsarán al Miembro al momento de la interrupción final del servicio y luego de que toda deuda del Miembro para con la Cooperativa haya sido saldada.

5. INTERESES SOBRE LOS DEPÓSITOS:

La Cooperativa pagará intereses sobre los depósitos a la tasa especificada en el Plan de Cargos y Depósitos presentado ante la Louisiana Public Service Commission. Los intereses sobre el depósito serán del tipo interés simple y el pago será efectuado anualmente, ya sea en efectivo o por medio de crédito, sobre la factura corriente. No se deberá pagar intereses sobre el depósito hasta que y a menos que el depósito y el servicio de electricidad del Miembro hayan estado en existencia por seis (6) meses continuos. Luego de un periodo de seis (6) meses, el Miembro tendrá derecho a intereses a partir de la fecha en que el depósito fue recibido por la Cooperativa.

(continúa en la próxima página)

6. REGISTRO DE DEPÓSITOS:

La Cooperativa deberá mantener registros que muestren:

- a. El nombre de cada Miembro con depósitos efectuados o que esté efectuando depósitos;
- b. La propiedad ocupada por el Miembro cuando se efectúa el depósito;
- c. La fecha y el monto del depósito; y
- d. Cada transacción relacionada con el depósito, tales como intereses acreditados o transacción similar.

7. REEMBOLSO DE DEPÓSITOS CUANDO EL SERVICIO SE INTERRUMPE:

A la interrupción definitiva del servicio, el depósito y los intereses acumulados se podrán acreditar al saldo de cuenta final, de haberlo, y deberán ser devueltos oportunamente al Miembro pero en ningún caso más allá de los noventa (90) días después de que el servicio ha sido suspendido.

S. PROGRAMA DE FACTURACIÓN CONTROLADA

1. APLICACIÓN:

Este programa ha sido diseñado para facturar un monto aproximadamente igual a un promedio mensual anual. Con esto se evitan las variaciones de estación en la factura de la electricidad. No reduce la facturación anual total, pero evitarán las variaciones mensuales y ayudará al Miembro a encajar su factura de electricidad dentro de su presupuesto mensual. La inscripción está disponible como opción para el Miembro y se aplican todas las disposiciones dentro de la tarifa vigente.

2. DISPONIBILIDAD:

El Programa de Facturación Controlada es aplicable al servicio eléctrico provisto bajo los planes de tarifas residenciales de DEMCO. El servicio bajo este programa está sujeto a los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico. Todas las demás disposiciones aplican; la inscripción del Miembro en el programa es opcional.

3. PLAZO:

El Miembro elige el mes de inicio, el cual coincidirá con el ciclo de facturación establecido del Miembro, y continuará durante los próximos once (11) meses. El Miembro será notificado en el duodécimo mes de cada periodo anual y el programa se extenderá automáticamente por un año adicional, a menos que DEMCO reciba notificación del Miembro.

4. CONDICIONES:

- a. La factura actual debe pagarse con saldo cero en la cuenta.
- b. El Miembro será retirado del programa si el Miembro no efectúa pagos oportunos de conformidad con los Términos y Condiciones para el Servicio Eléctrico de DEMCO.
- c. Si el Miembro cancela el servicio, elige que sea retirado, o es retirado por causa; el saldo de la cuenta será pagadero en la siguiente fecha de pago después de la fecha de terminación. Si la cuenta tiene un crédito, se emitirá ya sea un cheque o se adjudicará un crédito al siguiente ciclo de facturación.

T. PROGRAMA DE FACTURACIÓN DIFERIDA POR EMERGENCIA ENERGÉTICA

1. APLICACIÓN:

Un programa para proporcionar al Miembro elegible con un mecanismo a través del cual se pueden diferir los pagos de servicios públicos en caso de que la Louisiana Public Service Commission declare una Emergencia Energética en virtud de los Estatutos Revisados de Louisiana, Título 45, Capítulo 9, Parte V-A.

2. PERSONAS QUE CALIFICAN:

El Programa de Facturación Diferida por Emergencia Energética (el “Programa”) se ofrecerá y pondrá a disposición de todos los Miembros que reciben servicio eléctrico residencial de DEMCO y a entidades gubernamentales que satisfacen cualquiera de los requisitos del Programa.

3. CRITERIOS DEL PROGRAMA:

Para calificar para el Programa, el Miembro residencial y las entidades gubernamentales deben satisfacer cualquiera de los siguientes requisitos:

- a. Tienen un ingreso anual que no exceda ciento cincuenta por ciento (150%) del nivel de pobreza como se establece en el Gobierno Federal y que tengan sesenta y cinco (65) años de edad o mayor;
- b. Recibir uno de los siguientes:
 - Cupones de alimentos
 - Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families, TANF);
- c. Tienen un ingreso que consiste únicamente en los pagos del Seguro Social;
- d. Ser una persona certificada por un médico que necesita equipo operado a electricidad para el sostenimiento de la vida o tratamiento médico para sostener la vida que requiere electricidad;
- e. Ser una Entidad de Gobierno determinada por la Comisión como una entidad gubernamental vital que proporciona servicios, la ausencia de lo cual podría dar como resultado un peligro inminente a la salud pública, seguridad y bienestar.

4. APLICACIÓN PARA INCLUSIÓN EN PROGRAMA:

Un Miembro residencial de la Entidad de Gobierno deberá pre-calificar e inscribirse en el Programa de Facturación Diferida por Emergencia Energética al proporcionar a DEMCO una solicitud completa para inclusión en el Programa, certificado por una Agencia Certificadora. La Agencia Certificadora deberá encontrar que el Miembro residencial o Entidad de Gobierno satisface los requisitos para inclusión en este Programa. En la solicitud, el Miembro residencial o Entidad de Gobierno deberá notificar a DEMCO del periodo, que no deberá exceder los doce (12) meses, a lo largo de los cuales el Miembro residencial calificador o Entidad de Gobierno desea que los pagos diferidos se repartan (“Periodo de Aplazamiento”). La solicitud identificará una fecha de vencimiento de no menos de un (1) año desde la fecha de solicitud. Para fines de este Programa, cualquier Miembro residencial o Entidad de Gobierno deberá ser un “Miembro Calificado.” La solicitud para el Programa de Facturación Diferida por Emergencia Energética se deberá completar, certificar por una agencia apropiada, y archivada con DEMCO antes de que cualquier LPSC declare emergencia energética.

(continúa en la próxima página)

En la eventualidad de que Louisiana Public Service Commission declarara una Emergencia Energética, el monto neto de la factura de un Miembro Calificado durante el periodo por el cual exista dicha Emergencia Energética (el “Periodo de Emergencia Energética”), por encima de la factura del Miembro Calificado por el mismo periodo en el año anterior (el “Monto Diferido”), será diferido y pagadero en pagos mensuales iguales, que no deberá exceder los doce (12) meses en el Periodo Diferido y deberá estar representada por la siguiente fórmula:

EJEMPLO: X = Y-Z

X = Monto Diferido

Y = Total estimado de todas las Facturas Mensuales Netas por el Periodo de Emergencia Energética

Z = Total de todas las Facturas Mensuales Netas por el mismo periodo en el año anterior (“Facturas Mensuales Netas del Periodo Anterior”)

El monto neto adeudado por un Miembro Calificado en el mes siguiente a la conclusión de un Periodo de Emergencia Energética será la factura mensual neta del mes en curso, más la porción del Monto Diferido adeudado sobre la base del número de meses en el Periodo Diferido. La porción impaga del Monto Diferido, calculada sobre la base del número de meses en el Periodo Diferido se deberá agregar a la factura mensual neta en los meses subsiguientes hasta el momento en que todo el Monto Diferido se pague en su totalidad.

Donde sea imposible o poco práctico determinar las Facturas Mensuales Netas del Periodo Anterior, DEMCO deberá calcular el monto por las Facturas Mensuales Netas del Periodo Anterior con base en factores apropiados, incluyendo el consumo histórico de electricidad por el Miembro Calificado.

DEMCO deberá ofrecer este Programa a un Miembro Calificado en cuanto el Miembro Calificado efectúe los pagos requeridos en virtud del presente, cuando este pase a ser adeudado y pagadero. Nada de lo contenido aquí impedirá que DEMCO imponga cargos por morosidad o implemente procedimientos de para la cobranza de pagos

atrasados, en virtud de las disposiciones de los términos y condiciones de servicio de DEMCO y las Órdenes Generales de la Louisiana Public Service Commission en caso de que los pagos requeridos no se efectúen cuando se requieran.

5. RETIRO:

Un Miembro residencial o Entidad de Gobierno podría cancelar la participación en el Programa, o el Miembro Elegible o la Agencia Certificadora puede cancelar su elegibilidad para este Programa con notificación previa por escrito a DEMCO indicando que el Miembro residencial o Entidad de Gobierno ya no desea participar en el Programa o ya no cumple con los requisitos para participación en el Programa. La participación en el programa debe renovarse anualmente. Luego de dicha terminación, ya sea de forma voluntaria o por una fecha de vencimiento definida, cualquier Monto Diferido impago será inmediatamente adeudado y pagadero.

En el caso de un Miembro que declare falsamente que satisface los Requisitos de Solicitud, también estará sujeto al pago de multas, intereses, y otros cargos y sujeto a desconexión.

6. INELEGIBILIDAD:

Un Miembro es inelegible si el monto en exceso de dicho Miembro a ser diferido ya está cubierto por el Programa de Facturación Controlada de DEMCO o un acuerdo de pago extendido.

7. DEFINICIONES:

a. Agencia Certificadora – una agencia autorizada para certificar que el Miembro residencial y las Entidades de Gobierno satisfacen los requisitos de participación en este Programa.

b. Emergencia Energética – una declaración efectuada por la Louisiana Public Service Commission a través de una acción oficial basada en los criterios predeterminados que de existen que justifican la activación de este Programa.

c. Periodo de Emergencia Energética – el número de meses incluidos en la Emergencia Energética declarada por la Commission.

CLÁUSULAS ESPECIALES

DESCRIPCIONES Y TARIFAS

FF-CR - FRANCHISE FEE CREDIT ADJUSTMENT

El cargo por energía se reducirá \$0.00017 por KWh para cada tarifa cubierta bajo esta cláusula especial. Las tarifas de alumbrado se reducirán en \$0.00017 por KWh de electricidad sobre la base de las cantidades de KWh asignadas para fines de ajuste de costo de energía. La energía facturada reflejará esta reducción en la cuota de franquicia de \$0.00017.

SCRR - STORM COST RECOVERY RIDER

Un ajuste de 1.151% de las rentas base mensuales (rentas totales menos ajuste de costo de energía) de cada Miembro se agregará a cada factura mensual por servicio. La cláusula SCRR estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en LPSC Order No. U-31066.

SCHEDULE FRP - FORMULA RATE PLAN

La Cláusula Especial Formula Rate Plan Schedule FRP (“Cláusula Especial FRP”) define el procedimiento por el cual las tarifas contenidas en los planes de tarifas de Dixie Electric Membership Corporation (“Dixie” o “la Compañía”) se podrían ajustar periódicamente. La Cláusula Especial FRP aplicará de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.A de la Orden LPSC No. U-31066 a todas las rentas base (total de rentas menos ajuste de costo de energía) facturadas bajo los planes de tarifas, ya sea con o sin medidor, sujeto a la jurisdicción de la Louisiana Public Services Commission (“LPSC” o “Comisión”).

RLM - RESIDENTIAL LOAD MANAGEMENT SERVICES –

Bill Codes (1, 2, 11, 21) APPLICABILITY:

Esta Cláusula Especial está disponible para todos los Miembros que reciben servicio bajo el Schedule A o AWS y tienen instalado un dispositivo de control de carga de DEMCO en sus unidades de aire acondicionado central. Esta cláusula se aplica al Schedule AWS solo cuando el Miembro tiene más de un aire acondicionado central instalado con dispositivos de gestión de carga. Se otorga un crédito de \$5.00 al mes para los Miembros que califiquen para el Programa de Gestión de Carga.

SLR - STREET LIGHTING SERVICE

Esta cláusula especial está disponible para los Miembros, sujeto a los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico de la Cooperativa, que reciban servicio en una subdivisión. La factura mensual se calculará bajo el plan de tarifas aplicable, excepto que aplicará un cargo neto adicional por mes por Miembro.

a. Un cargo de \$1.32 al mes a aquellos en las subdivisiones que contengan postes de alumbrado público de madera, y aquellas en las subdivisiones que contengan estándares que no sean de madera cuando la Cooperativa haya recibido una contribución de ayuda para la construcción del contratista que cubra los costos de tales estándares relativos al costo de los postes de madera.

b. Un cargo de \$1.32 al mes a aquellos en las subdivisiones que contengan postes que no sean de madera y una agencia pague los cargos por alumbrado público normal exclusivamente de los cargos por postes que no sean de madera. Este cargo no aplicará donde Cooperativa haya recibido una contribución de ayuda para la construcción del contratista para cubrir los costos de tales estándares relativos al costo de los postes de madera.

c. Un cargo de \$2.69 al mes a aquellos en las subdivisiones que contengan postes que no sean de madera y ninguna agencia pague los cargos por alumbrado público normal.

CILM - COMMERCIAL INCENTIVE LOAD MANAGEMENT

CLÁUSULA ESPECIAL DE LOS SCHEDULE B, VFD, C, LP, LPTU, y BTU – Bill Codes (3,38,39,40,41,5,33,51).

Esta Cláusula Especial está disponible para todos los Miembros comerciales que aceptan tener dispositivos de control de carga de DEMCO instalados en sus unidades de aire acondicionado central. También está disponible para cualquier Miembro de Planta Grande si el personal de ingeniería de DEMCO y el Miembro acuerdan que sería beneficioso para ambos. Se otorgará un crédito de \$2.00 al mes por tonelada de capacidad de enfriamiento del acondicionamiento de aire.

JCIC - JOBS CREATION INCENTIVE CREDIT –

CLÁUSULA ESPECIAL DE LOS SCHEDULE LP y LPTU Bill Codes (82,83).

Esta cláusula especial está disponible, bajo los Términos y Condiciones Estándar para el Servicio Eléctrico de la Cooperativa, para todos los Miembros nuevos y actuales que estén ubicados en o cerca de las redes de la Cooperativa. El servicio en virtud del presente está limitado a Miembros nuevos o actuales cuya carga sea igual a o mayor que 100 kVA en al menos 8 de los 12 meses anteriores y creen nuevos puestos de trabajo permanentes a tiempo completo. Se requiere un contrato de servicio para la aplicación de este plan de tarifas.

No disponible para negocios nuevos desde el 1 de junio del 2000.

LPI - LARGE POWER INCENTIVE

CLÁUSULA ESPECIAL PARA LOS SCHEDULE LP Y LPTU - ENERGY INCENTIVE SERVICE - BILL CODES (8,81)

El servicio bajo esta Cláusula especial está disponible de forma opcional para los miembros que cumplan con todos los requisitos que firmen contratos específicos de servicio bajo esta cláusula especial para cargas iguales o mayores que 500 kW y cuya carga real sea 500 kW o más en al menos ocho (8) meses de doce (12). Esta Cláusula especial y sus descuentos por cargo de energía se aplicarán solo en los meses en los que la demanda de kW medida real del miembro sea igual o supere los 500 kW. Los meses en los que los kW medidos reales del miembro sean menos de que 500 kW no recibirán el descuento del cargo por energía y se deberán cargar bajo el Schedule LP o el Schedule LPTU (Bill Code 81), el que sea aplicable.

No disponible para negocios.



DEMCO

DIXIE ELECTRIC MEMBERSHIP CORPORATION



A Touchstone Energy® Cooperative

P.O. Box 15659 Baton Rouge, LA 70895